

No. 885

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, determina que es de responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos básicos debiendo prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, traspaso de la propiedad accionaria o cualquiera otra forma contractual de acuerdo con la ley, sin que las condiciones establecidas puedan modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones, debiéndose garantizar la eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad y precios o tarifas equitativas en los servicios públicos;

Que las reformas introducidas a la Ley de Aviación Civil determinan que corresponde al Estado, directamente o a través de los municipios, la construcción, administración y mantenimiento de aeropuertos, y que éstos podrán delegarlas a empresas mixtas o privadas, de acuerdo a la ley;

Que la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito constituye un proyecto de prioridad nacional;

Que el Ecuador afronta retos insuperables en materia de eficiencia y competitividad, para lo cual la expansión y modernización aeroportuaria deben dinamizarse para atender los requerimientos de las actividades turísticas, agroindustriales y en general de servicios de comercio exterior;

Que el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República, la autorización prevista en el inciso tercero del artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, a fin de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pueda construir, administrar y mantener aeropuertos, mediante delegación, a empresas privadas o mixtas, a través de los mecanismos previstos en la Ley de Modernización del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 171, numeral 9, 225 y 249 de la Constitución Política de la República, el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, promulgada en el Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000 y los artículos 7, 41 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

**Decreta:**

Art. 1.- Por tratarse de una obra de urgencia y prioridad nacional, autorizase al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así

como la administración, mejoramiento y mantenimiento del aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, a cuyo efecto, la Municipalidad ejercerá estas facultades en forma directa o delegándolas a empresas mixtas, privadas o entidades de otra naturaleza jurídica mediante concesión, asociación, capitalización o cualquiera otra forma contractual prevista en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y en la Ley de Aviación Civil.

Art. 2.- La delegación comprenderá las áreas de gestión y servicios susceptibles de concesión de acuerdo con la ley y reglamentos respectivos. Según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, la Dirección General de Aviación Civil mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aviación Civil y el Código Aeronáutico.

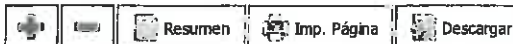
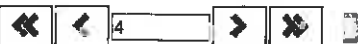
La Dirección de Aviación Civil continuará a cargo de la operación y administración del Aeropuerto Mariscal Sucre hasta que se suscriba el contrato de delegación a la iniciativa privada.

Art. 3.- En el respectivo contrato de delegación, el Estado ecuatoriano, a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asegurará a la entidad delegataria, el uso de los terrenos sobre los cuales ésta ejecutará la construcción, transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento de los aeropuertos y de sus instalaciones aeroportuarias, mientras rija el referido contrato.

Art. 4.- Para el ejercicio de las facultades que le confiere la ley y este decreto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolverá la constitución de una Unidad de Gestión con la modalidad que considere más conveniente de conformidad con la ley, en cuyo Directorio el Gobierno Nacional estará representado por los ministros de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior, y de Turismo, el Presidente del CONAM y el Director General de Aviación Civil.

Art. 5.- Dispónese que el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Modernización, en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de promulgación de este decreto en el Registro Oficial, coordine el proceso de transferencia al Municipio de Quito de las funciones, atribuciones y recursos respectivos, referentes a la autorización concedida mediante este decreto y que correspondían a la Dirección de Aviación Civil, así como a la Comisión de Aeropuertos.

Art. 6.- Una vez resuelta por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la conformación del organismo administrador del proyecto, la Dirección General de Aviación Civil, previa solicitud de la Municipalidad, pondrá a disposición de ésta, sin limitación y restricción alguna, los terrenos destinados al nuevo aeropuerto de Quito, y los terrenos, equipos, instalaciones y bienes aeroportuarios del Aeropuerto Mariscal Sucre, tales como, áreas de los edificios terminales que brindan servicio a los usuarios, plataformas,



4 -- Registro Oficial N° 198 -- Martes 7 de Noviembre del 2000

calles de rodaje, pistas, parqueaderos, edificios de administración y ventas actualmente destinadas al uso de las diferentes aerolíneas, bodegas, almacenamiento de carga y equipaje y otras áreas afines; así como las acciones y los derechos contractuales que tiene para la operación de servicios conexos de operación en tierra.

En virtud del presente decreto, la Dirección de Aviación Civil queda facultada para transferir al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los recursos y bienes a que se refieren los artículos precedentes.

La situación del personal de funcionarios, empleados y trabajadores que a la fecha de promulgación del presente decreto prestan servicios aeroportuarios en Quito, se regirá por lo dispuesto en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y en la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

Las instalaciones que la Fuerza Aérea Ecuatoriana tiene en los terrenos adyacentes al Aeropuerto Mariscal Sucre, continuarán prestando el servicio de enlace para operaciones militares y recepción de autoridades a cargo de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

Art. 7.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 42 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, la Comisión para los Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil dejará de tener jurisdicción y competencia en el proyecto del Aeropuerto Internacional de Quito y por lo mismo sus funciones y atribuciones, en lo que fuesen aplicables, serán ejercidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 8.- La Dirección General de Aviación Civil continuará percibiendo la actual tasa aeroportuaria de cinco dólares, y la destinará para el mantenimiento de las pistas de los aeropuertos que no se autofinancien y que se encuentran bajo la dependencia de dicha institución, si a pesar de ello existiera déficit, éste será cubierto a través del Presupuesto General del Estado.

El impuesto sobre viajes al exterior será recaudado directamente por la Dirección de Aviación Civil, mientras no se modifique la ley que lo estableció. A partir de la fecha del contrato de delegación, además de los cinco dólares a que se refiere este artículo, las personas que se ausenten del país, deberán pagar a la delegataria, las tasas y tarifas correspondientes que se fijen con sujeción a la ley por los servicios aeroportuarios que se presten.

Art. 9.- A partir de la promulgación de este decreto, todo nuevo acto o contrato, de cualquier índole, sea relacionado con la construcción, transformación, mejoramiento, administración, mantenimiento del aeropuerto Mariscal Sucre, o del nuevo aeropuerto de Quito y de sus instalaciones, incluida la contratación de personal o de servicios conexos, deben ser autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 10.- En el área de los inmuebles adquiridos para la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se establecerá una zona franca con observación a la Ley de Zonas Francas, administrada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, en la que, simultáneamente,

se podrán desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre las actividades anteriores, la construcción del nuevo aeropuerto y sus instalaciones conexas.

Art. 11.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense a los señores ministros de Gobierno y Policía, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior e Industrialización, y de Turismo.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de octubre del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Juan Manrique Martínez, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Gonzalo Salvador, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

f.) Hugo Unda Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Luis Iturralde Mancero, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Roberto Peña Durini, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

f.) Rocío Vázquez Alcázar, Ministra de Turismo.

Es fiel copia del original.

Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 921

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que por disposición de la Ley de Aviación Civil reformada, corresponde al Estado, la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil;

Que con sujeción a la referida Ley de Aviación Civil, el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo regulador encargado de la política aeronáutica y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias;

**Decreta:**

Art. 1. Conferir la condecoración "Misión Cumplida", al señor Suboficial Mayor de Policía (SP) Cervantes Burgos Euclides Virgilio.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Decreta:**

Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo N° 885, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 7 de noviembre del 2000.

Art. 1.- A continuación del artículo 10 agréguese un inciso que diga:

"En el área actual del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito se establecerá una Zona Franca con observación de lo que dispone la Ley de Zonas Francas, y en base al informe que emita el CONAZOFRA, en la cual se podrán desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios internacionales, considerándose entre las actividades anteriores la construcción de nuevas terminales, el mejoramiento de las terminales existentes y la operación del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, así como de sus instalaciones y operaciones conexas."

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de Zonas Francas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1557

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 885, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 7 de noviembre del 2000, se autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la construcción, administración y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que el artículo 10 del citado Decreto Ejecutivo N° 885, contempla el establecimiento de una zona franca en el área de los inmuebles que conforman el sitio donde se construirá el nuevo aeropuerto internacional de Quito, en la cual se podrán desarrollar actividades industriales, comerciales, turísticas y de servicios industriales;

Que es conveniente para los intereses de la ciudad y del país que las actividades de la zona franca referida puedan empezar a desarrollarse en las instalaciones del actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;

Que mediante oficio N° CONAZOPRA-2006 091 de 2 de junio del 2006, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas remite a conocimiento de la Presidencia de la República una memoria descriptiva del procedimiento que deberá llevarse a cabo una vez que se expida el presente decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

No. 1563

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República establece que el Ecuador es un estado social de derecho, democrático, con administración descentralizada, siendo uno de los deberes primordiales del Estado el asegurar la vigencia y el respeto de los derechos humanos, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de la República prescribe que los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad, debiendo el Estado, entre otros, asegurar y garantizar el derecho a la educación y cultura, siendo la educación pública laica, obligatoria hasta el nivel básico y gratuita hasta el bachillerato;